

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de Abril de 2005

Núm. 17

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Acuerdo Número: IHMSYS 0504104.- Que se otorga a EDUCACION CUMORAH, A.C., propietaria del Centro Universitario Allende, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Licenciatura en Contaduría Pública**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 2 - 3

Acuerdo Número: IHMSYS 0504105.- Que se otorga a EDUCACION CUMORAH, A.C., propietaria del Centro Universitario Allende, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Licenciatura en Negocios Internacionales**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 4 - 5

Acuerdo Número: IHMSYS 0504106.- Que se otorga a EDUCACION CUMORAH, A.C., propietaria del Centro Universitario Allende, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Licenciatura en Gastronomía**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 6 - 7

Acuerdo Número: IHMSYS 0504107.- Que se otorga a EDUCACION CUMORAH, A.C., propietaria del Centro Universitario Allende, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico

de la **Licenciatura en Desarrollo Empresarial y de Negocios**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 8 - 9

Acuerdo Número: IHMSYS 0504109.- Que se otorga a EDUCACION CUMORAH, A.C., propietaria del Centro Universitario Allende, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Licenciatura en Mercadotecnia**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 10 - 11

Acuerdo Número: IHMSYS 0504308.- Que se otorga a EDUCACION CUMORAH, A.C., propietaria del Centro Universitario Allende, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Maestría en Administración de Negocios**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 12 - 13

Análisis y aprobación del Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

Págs. 14 - 30

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 31 - 43

El Lic. Onésimo Serrano González, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, con fundamento en los Artículos: 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 fracción IV, y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior; y en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 4 de marzo del 2002, y del análisis de la resolución emitida por la Dirección de Educación Superior el día 23 veintitrés de marzo del 2005 dos mil cinco, en relación con la solicitud presentada por el Lic. Leonel García Pérez, Representante Legal de EDUCACION CUMORAH, A. C., propietaria del Centro Universitario Allende, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Licenciatura en Contaduría Pública**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, Colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, procede a emitir el siguiente: -----

ACUERDO
NUMERO: IHMSYS 0504104

PRIMERO.- Que se otorga a EDUCACION CUMORAH, A. C., propietaria del Centro Universitario Allende, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Licenciatura en Contaduría Pública**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.-----

SEGUNDO.- Que al programa académico de la **Licenciatura en Contaduría Pública**, se le asigna la **Clave Número 04140400**. -----

TERCERO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá indicar en toda su papelería y publicidad relacionada a la **Licenciatura en Contaduría Pública**, el número de Acuerdo otorgado. -----

CUARTO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá cumplir con el plan y programa académico de la **Licenciatura en Contaduría Pública**. -----

QUINTO.- Que el personal docente que imparta el programa académico de la **Licenciatura en Contaduría Pública**, deberá contar con la autorización previa por escrito de la Dirección de Educación Superior de este Instituto. -----

SEXTO.- Que las inscripciones y reinscripciones de alumnos al Centro Universitario Allende, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Educación Superior de este Instituto. -----

SEPTIMO.- Que EDUCACION CUMORAH, A.C., a través del Centro Universitario Allende, proporcionará la colaboración necesaria para que el personal de la Dirección de Educación Superior de este Instituto, realice las inspecciones de Ley, a fin de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo. -----

OCTAVO.- Que EDUCACION CUMORAH, A.C., deberá obtener de las Autoridades competentes los permisos o autorizaciones correspondientes, para el funcionamiento de dicha Institución. -----

NOVENO.- Que cuando EDUCACION CUMORAH, A.C., a través del Centro Universitario Allende, pretenda dejar de prestar sus servicios como Institución Educativa, será su responsabilidad, que los alumnos matriculados concluyan el programa académico y obtengan el grado correspondiente a los estudios cursados, o bien, siempre y cuando los alumnos voluntariamente se den de baja de dicha Institución. -----

DECIMO.- Que EDUCACION CUMORAH, A.C., a través del Centro Universitario Allende, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y de aquellas que de ellas emanen. -----

DECIMO PRIMERO.- Que EDUCACION CUMORAH, A.C., deberá mantener el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo, en condiciones optimas de higiene, de seguridad y pedagógicas. -----

DECIMO SEGUNDO.- Que del incumplimiento del presente Acuerdo o, de las disposiciones emitidas por este Instituto, con apego Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y de aquellas que de ella emanen, se aplicará la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida. -----

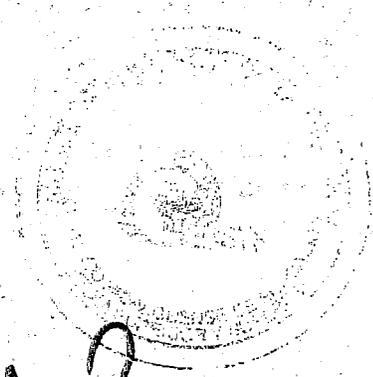
DECIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente del presente Acuerdo al representante legal de EDUCACION CUMORAH, A.C., -----

DECIMO CUARTO.- Enviar atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial. -----

Dado en la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 28 veintiocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

FIRMA. -----

LIC. ONESIMO SERRANO GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DEL IHMSYS



El Lic. Onésimo Serrano González, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, con fundamento en los Artículos: 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 fracción IV, y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior; y en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 4 de marzo del 2002, y del análisis de la resolución emitida por la Dirección de Educación Superior el día 23 veintitrés de marzo del 2005 dos mil cinco, en relación con la solicitud presentada por el Lic. Leonel García Pérez, Representante legal de EDUCACION CUMORAH, A. C., propietaria del Centro Universitario Allende, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Licenciatura en Negocios Internacionales**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, Colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, procede a emitir el siguiente: -----

ACUERDO
NUMERO: IHEMSYS 0504105

PRIMERO.- Que se otorga a EDUCACION CUMORAH, A. C., propietaria del Centro Universitario Allende, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Licenciatura en Negocios Internacionales**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.-----

SEGUNDO.- Que al programa académico de la **Licenciatura en Negocios Internacionales**, se le asigna la **Clave Número 04140500**. -----

TERCERO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá indicar en toda su papelería y publicidad relacionada a la **Licenciatura en Negocios Internacionales**, el número de Acuerdo otorgado. -----

CUARTO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá cumplir con el plan y programa académico de la **Licenciatura en Negocios Internacionales**. -----

QUINTO.- Que el personal docente que imparta el programa académico de la **Licenciatura en Negocios Internacionales**, deberá contar con la autorización previa por escrito de la Dirección de Educación Superior de este Instituto.-----

SEXTO.- Que las inscripciones y reinscripciones de alumnos al Centro Universitario Allende, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Educación Superior de este Instituto-----

SEPTIMO.- Que EDUCACION CUMORAH, A.C., a través del Centro Universitario Allende, proporcionará la colaboración necesaria para que el personal de la Dirección de Educación Superior de este Instituto, realice las inspecciones de Ley, a fin de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo. -----

OCTAVO.- Que EDUCACION CUMORAH, A.C., deberá obtener de las Autoridades competentes los permisos o autorizaciones correspondientes, para el funcionamiento de dicha Institución. -----

NOVENO.- Que cuando EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, pretenda dejar de prestar sus servicios como Institución Educativa, será su responsabilidad, que los alumnos matriculados concluyan el programa académico y obtengan el grado correspondiente a los estudios cursados, o bien, siempre y cuando los alumnos voluntariamente se den de baja de dicha Institución. -----

DECIMO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y de aquellas que de ellas emanen. -----

DECIMO PRIMERO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., deberá mantener el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo. en condiciones optimas de higiene, de seguridad y pedagógicas. -----

DECIMO SEGUNDO.- Que del incumplimiento del presente Acuerdo o, de las disposiciones emitidas por este Instituto, con apego Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y de aquellas que de ella emanen, se aplicará la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida. -----

DECIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente del presente Acuerdo al representante legal de EDUCACION CUMORAH, A. C. -----

DECIMO CUARTO.- Enviar atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial. -----

Dado en la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 28 veintiocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

FIRMA. -----

**LIC. ONESIMO SERRANO GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DEL IHMSYS**

El Lic. Onésimo Serrano González, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, con fundamento en los Artículos: 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 fracción IV, y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior; y en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 4 de marzo del 2002, y del análisis de la resolución emitida por la Dirección de Educación Superior el día 23 veintitrés de marzo del 2005 dos mil cinco, en relación con la solicitud presentada por el Lic. Leonel García Pérez, Representante Legal de EDUCACION CUMORAH, A. C., propietaria del Centro Universitario Allende, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Licenciatura en Gastronomía**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, Colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, procede a emitir el siguiente: -----

ACUERDO
NUMERO: IHEMSYS 0504106

PRIMERO.- Que se otorga a EDUCACION CUMORAH, A. C., propietaria del Centro Universitario Allende, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Licenciatura en Gastronomía**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.-----

SEGUNDO.- Que al programa académico de la **Licenciatura en Gastronomía**, se le asigna la **Clave Número 04140600**.-----

TERCERO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá indicar en toda su papelería y publicidad relacionada a la **Licenciatura en Gastronomía**, el número de Acuerdo otorgado.-----

CUARTO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá cumplir con el plan y programa académico de la **Licenciatura en Gastronomía**.-----

QUINTO.- Que el personal docente que imparta el programa académico de la **Licenciatura en Gastronomía**, deberá contar con la autorización previa por escrito de la Dirección de Educación Superior de este Instituto.-----

SEXTO.- Que las inscripciones y reinscripciones de alumnos al Centro Universitario Allende, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Educación Superior de este Instituto.-----

SEPTIMO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, proporcionará la colaboración necesaria para que el personal de la Dirección de Educación Superior de este Instituto, realice las inspecciones de Ley, a fin de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.-----

OCTAVO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., deberá obtener de las Autoridades competentes los permisos o autorizaciones correspondientes, para el funcionamiento de dicha Institución.-----

NOVENO.- Que cuando EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, pretenda dejar de prestar sus servicios como Institución Educativa, será su responsabilidad, que los alumnos matriculados concluyan el programa académico y obtengan el grado correspondiente a los estudios cursados, o bien, siempre y cuando los alumnos voluntariamente se den de baja de dicha Institución. -----

DECIMO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y de aquellas que de ellas emanen. -----

DECIMO PRIMERO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., deberá mantener el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo. en condiciones optimas de higiene, de seguridad y pedagógicas. -----

DECIMO SEGUNDO.- Que del incumplimiento del presente Acuerdo o, de las disposiciones emitidas por este Instituto, con apego Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y de aquellas que de ella emanen, se aplicará la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida. -----

DECIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente del presente Acuerdo al Representante Legal de EDUCACION CUMORAH, A. C.-----

DECIMO CUARTO.- Enviar atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial. -----

Dado en la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 28 veintiocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

FIRMA. -----

LIC. ONESIMO SERRANO GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DEL IHMSYS

El Lic. Onésimo Serrano González, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, con fundamento en los Artículos: 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 fracción IV, y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior; y en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 4 de marzo del 2002, y del análisis de la resolución emitida por la Dirección de Educación Superior el día 23 veintitrés de marzo del 2005 dos mil cinco, en relación con la solicitud presentada por el Lic. Leonel García Pérez, Representante Legal de EDUCACION CUMORAH, A. C., propietaria del Centro Universitario Allende, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Licenciatura en Desarrollo Empresarial y de Negocios**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, Colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, procede a emitir el siguiente: -----

ACUERDO

NUMERO: IHEMSYS 0504107

PRIMERO.- Que se otorga a EDUCACION CUMORAH, A. C., propietaria del Centro Universitario Allende, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Licenciatura en Desarrollo Empresarial y de Negocios**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.-----

SEGUNDO.- Que al programa académico de la **Licenciatura en Desarrollo Empresarial y de Negocios**, se le asigna la **Clave Número 04140700**.-----

TERCERO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá indicar en toda su papelería y publicidad relacionada a la **Licenciatura en Desarrollo Empresarial y de Negocios**, el número de Acuerdo otorgado.-----

CUARTO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá cumplir con el plan y programa académico de la **Licenciatura en Desarrollo Empresarial y de Negocios**.-----

QUINTO.- Que el personal docente que imparta el programa académico de la **Licenciatura en Desarrollo Empresarial y de Negocios**, deberá contar con la autorización previa por escrito de la Dirección de Educación Superior de este Instituto.--

SEXTO.- Que las inscripciones y reinscripciones de alumnos al Centro Universitario Allende, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Educación Superior de este Instituto-----

SEPTIMO.- Que EDUCACION CUMORAH, A.C., a través del Centro Universitario Allende, proporcionará la colaboración necesaria para que el personal de la Dirección de Educación Superior de este Instituto, realice las inspecciones de Ley, a fin de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.-----

OCTAVO.- Que EDUCACION CUMORAH, A.C., deberá obtener de las Autoridades competentes los permisos o autorizaciones correspondientes, para el funcionamiento de dicha Institución.-----

NOVENO.- Que cuando EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, pretenda dejar de prestar sus servicios como Institución Educativa, será su responsabilidad, que los alumnos matriculados concluyan el programa académico y obtengan el grado correspondiente a los estudios cursados, o bien, siempre y cuando los alumnos voluntariamente se den de baja de dicha Institución. -----

DECIMO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y de aquellas que de ellas emanen. -----

DECIMO PRIMERO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., deberá mantener el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo. en condiciones optimas de higiene, de seguridad y pedagógicas. -----

DECIMO SEGUNDO.- Que del incumplimiento del presente Acuerdo o, de las disposiciones emitidas por este Instituto, con apego Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y de aquellas que de ella emanen, se aplicará la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida. -----

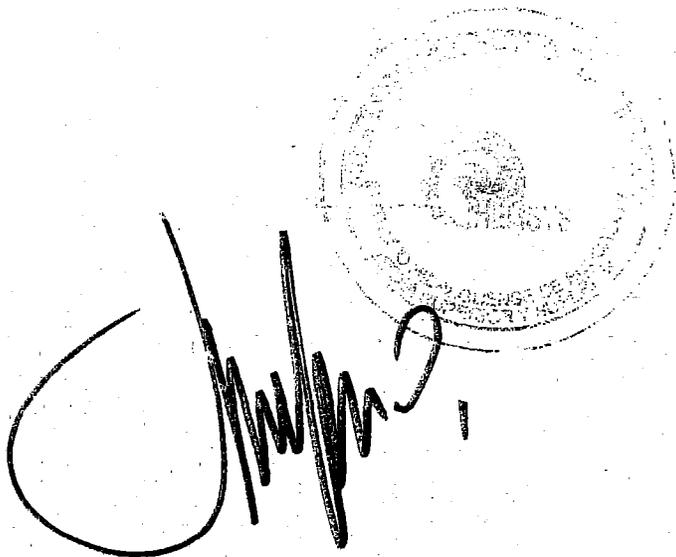
DECIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente del presente Acuerdo al Representante Legal de EDUCACION CUMORAH, A. C. -----

DECIMO CUARTO.- Enviar atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial. -----

Dado en la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 28 veintiocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

FIRMA. -----

**LIC. ONESIMO SERRANO GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DEL IHMSYS**



El Lic. Onésimo Serrano González, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, con fundamento en los Artículos: 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 fracción IV, y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior; y en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 4 de marzo del 2002, y del análisis de la resolución emitida por la Dirección de Educación Superior el día 23 veintitrés de marzo del 2005 dos mil cinco, en relación con la solicitud presentada por el Lic. Leonel García Pérez, Representante Legal de EDUCACION CUMORAH, A. C., propietaria del Centro Universitario Allende, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Licenciatura en Mercadotecnia**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, Colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, procede a emitir el siguiente: -----

ACUERDO
NUMERO: IHEMSYS 0504109

PRIMERO.- Que se otorga a EDUCACION CUMORAH, A. C., propietaria del Centro Universitario Allende, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Licenciatura en Mercadotecnia**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.-----

SEGUNDO.- Que al programa académico de la **Licenciatura en Mercadotecnia** se le asigna la **Clave Número 04140900**. -----

TERCERO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá indicar en toda su papelería y publicidad relacionada a la **Licenciatura en Mercadotecnia**, el número de Acuerdo otorgado. -----

CUARTO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá cumplir con el plan y programa académico de la **Licenciatura en Mercadotecnia**. -----

QUINTO.- Que el personal docente que imparta el programa académico de la **Licenciatura en Mercadotecnia**, deberá contar con la autorización previa por escrito de la Dirección de Educación Superior de este Instituto. -----

SEXTO.- Que las inscripciones y reinscripciones de alumnos al Centro Universitario Allende, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Educación Superior de este Instituto.-----

SEPTIMO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, proporcionará la colaboración necesaria para que el personal de la Dirección de Educación Superior de este Instituto, realice las inspecciones de Ley, a fin de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.-----

OCTAVO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., deberá obtener de las Autoridades competentes los permisos o autorizaciones correspondientes, para el funcionamiento de dicha Institución. -----

NOVENO.- Que cuando EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, pretenda dejar de prestar sus servicios como Institución Educativa, será su responsabilidad, que los alumnos matriculados concluyan el programa académico y obtengan el grado correspondiente a los estudios cursados, o bien, siempre y cuando los alumnos voluntariamente se den de baja de dicha Institución. -----

DECIMO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y de aquellas que de ellas emanen. -----

DECIMO PRIMERO.- Que EDUCACION CUMORAH, A.C., deberá mantener el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo., en condiciones óptimas de higiene, de seguridad y pedagógicas. -----

DECIMO SEGUNDO.- Que del incumplimiento del presente Acuerdo o, de las disposiciones emitidas por este Instituto, con apego Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y de aquellas que de ella emanen, se aplicará la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida. -----

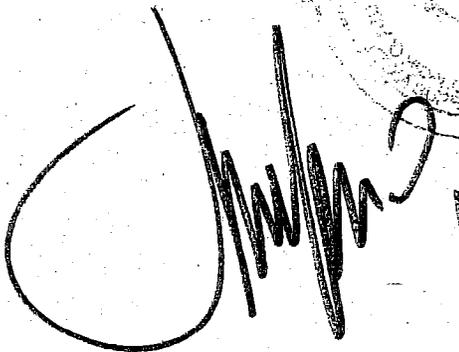
DECIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente del presente Acuerdo al representante legal de EDUCACION CUMORAH, A. C. -----

DECIMO CUARTO.- Enviar atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial. -----

Dado en la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 28 veintiocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

FIRMA. -----

LIC. ONESIMO SERRANO GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DEL IHMSYS



El Lic. Onésimo Serrano González, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, con fundamento en los Artículos: 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 fracción IV, y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 102 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5 fracción XIII y 11 fracción XIX del Decreto que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior; y en el Acuerdo que regula el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 4 de marzo del 2002, y del análisis de la resolución emitida por la Dirección de Educación Superior el día 23 veintitrés de marzo del 2005 dos mil cinco, en relación con la solicitud presentada por el Lic. Leonel García Pérez, Representante Legal EDUCACION CUMORAH, A. C. propietaria del Centro Universitario Allende, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Maestría en Administración de Negocios**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, Colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, procede a emitir el siguiente: -----

ACUERDO
NUMERO: IHEMSYS 0504308

PRIMERO.- Que se otorga a EDUCACION CUMORAH, A. C., propietaria del Centro Universitario Allende, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programa académico de la **Maestría en Administración de Negocios**, en la modalidad escolarizada, en turno mixto, con alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.-----

SEGUNDO.- Que al programa académico de la **Maestría en Administración de Negocios**, se le asigna la **Clave Número 04340800**.-----

TERCERO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá indicar en toda su papelería y publicidad relacionada a la **Maestría en Administración de Negocios**, el número de Acuerdo otorgado.-----

CUARTO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá cumplir con el plan y programa académico de la **Maestría en Administración de Negocios**.-----

QUINTO.- Que el personal docente que imparta el programa académico de la **Maestría en Administración de Negocios**, deberá contar con la autorización previa por escrito de la Dirección de Educación Superior de este Instituto.-----

SEXTO.- Que las inscripciones y reinscripciones de alumnos al Centro Universitario Allende, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección de Educación Superior de este Instituto.-----

SEPTIMO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, proporcionará la colaboración necesaria para que el personal de la Dirección de Educación Superior de este Instituto, realice las inspecciones de Ley, a fin de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.-----

OCTAVO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., deberá obtener de las Autoridades competentes los permisos o autorizaciones correspondientes, para el funcionamiento de dicha Institución.-----

NOVENO.- Que cuando EDUCACION CUMORAH, C. A., a través del Centro Universitario Allende, pretenda dejar de prestar sus servicios como Institución Educativa, será su responsabilidad, que los alumnos matriculados concluyan el programa académico y obtengan el grado correspondiente a los estudios cursados, o bien, siempre y cuando los alumnos voluntariamente se den de baja de dicha Institución. -----

DECIMO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., a través del Centro Universitario Allende, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y de aquellas que de ellas emanen. -----

DECIMO PRIMERO.- Que EDUCACION CUMORAH, A. C., deberá mantener el inmueble ubicado en Avenida Nacional 125, colonia San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo., en condiciones óptimas de higiene, de seguridad y pedagógicas. -----

DECIMO SEGUNDO.- Que del incumplimiento del presente Acuerdo o, de las disposiciones emitidas por este Instituto, con apego Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, y de aquellas que de ella emanen, se aplicará la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida. -----

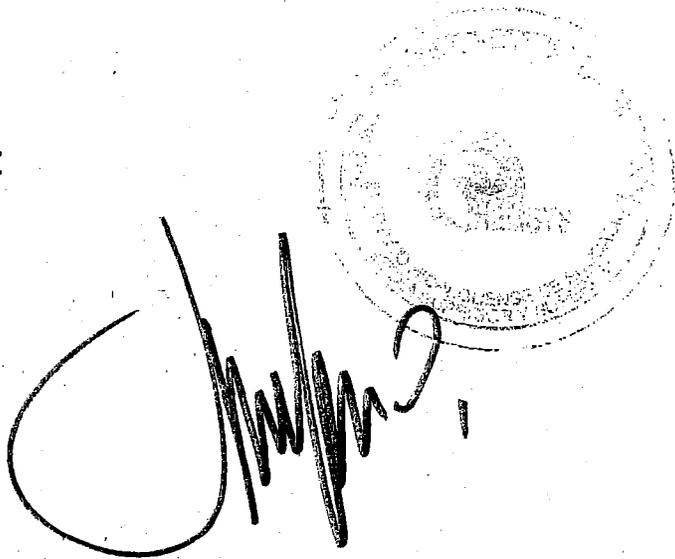
DECIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente del presente Acuerdo al Representante Legal de EDUCACION CUMORAH, A. C. -----

DECIMO CUARTO.- Enviar atento oficio al C. Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial. -----

Dado en la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 28 veintiocho días del mes de marzo del año dos mil cinco. -----

FIRMA. -----

**LIC. ONESIMO SERRANO GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DEL IHEMSYS**





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ATOTONILCO DE TULA

Dr. Francisco León Tovar
PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.

Lic. Isaías Angeles Juárez
SINDICO PROCURADOR

Guadalupe Soto E.
REGIDOR

Rodolfo León Doniz
REGIDOR

Profra. Elba Talamantes P.
REGIDORA

Profra. Ornilda Juárez O.
REGIDORA

C. Alvaro Rodríguez E.
REGIDOR

Profra. María Ever Sánchez P.
REGIDORA

Lic. Gerardo Chávez R.
REGIDOR

C. Herminio Estrada León
REGIDOR

C. J. Hugo Rodríguez E.
REGIDOR

Siendo las 9:35 horas del día 16 de Octubre del año dos mil cuatro, reunidos en la Sala de Cabildos, los CC. Dr. Francisco HLeón Tovar.- Presidente Municipal Constitucional, Lic. Isaías Angeles Juárez.-Síndico Procurador, J. Guadalupe Soto Estrada, Rodolfo León Doniz, Profra. Elba Talamantes Sánchez, Profra. Ornilda Juárez Octaviano, Alvaro Rodríguez Escamilla, Profra. María Ever Sánchez Pérez, Herminio Estrada León, Lic. Gerardo Chávez Rodríguez, J. Hugo Rodríguez Escamilla.- Regidores respectivamente del H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hgo., para llevar a cabo Sesión Ordinaria de Cabildos, de acuerdo al Reglamento Interno y teniendo el siguiente orden del día: 1.- Pase de Lista, 2.- Verificación de Quórum Legal e Instalación de la Asamblea, 3.- Lectura del acta anterior, 4.- Lectura de Documentos en Cartera, 5.- Asuntos Generales y 6.- Clausura de la Sesión.

1.- PASE DE LISTA.- Se realizó este comprobando la asistencia de la mayoría de los integrantes de la H. Asamblea Municipal. 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.- Con la presencia de la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento Municipal, el Dr. Francisco HLeón Tovar.- Presidente Municipal, realizó la Instalación Legal de la Asamblea siendo las 9:35 horas del día arriba mencionado. 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.- Esta fue leída por la C. Profra. María Ever Sánchez Pérez.- Secretaria de la H. Asamblea Municipal, la cual fue aceptada por unanimidad. 4.- LECTURA DE DOCUMENTOS EN CARTERA: A) "ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO". Se leyó el Reglamento, realizando las correcciones sugeridas y después de varios comentarios la H. Asamblea Municipal Aprueba por unanimidad enviarlo al Congreso del Estado para su publicación en el Periódico Oficial. 5.- Asuntos Generales. 6.- No habiendo otro asunto que tratar, se Clausura la Sesión por el C. Dr. Francisco HLeón Tovar.- Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, Hgo., siendo las 12:00 hrs., del día 16 de Octubre del año dos mil cuatro, firmando al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo para su debida constancia y efectos legales.

“REGLAMENTO DE PANTEONES O CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HGO.”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general, tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los Cementerios o Panteones, así como los servicios inherentes a los mismos.

ARTICULO 2.- El servicio público de panteones comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, traslado de cadáveres, restos humanos áridos o cremados, servicios que prestará la Presidencia Municipal a través de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos.

ARTICULO 3.- La aplicación del presente Reglamento, le compete:

- I.- Al Presidente Municipal.
- II.- Secretario Municipal.
- III.- Síndico Procurador Municipal.
- IV.- Director de Reglamentos.
- V.- A los demás servidores públicos que se señalan en este Reglamento y los que se indiquen en los ordenamientos legales aplicables.

Los Regidores comisionados en materia de Servicios Públicos y Salud, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- **Cementerio o Panteón.-** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres o restos humanos, sean éstos áridos e incinerados.
- II.- **Cementerio horizontal.-** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos áridos o incinerados, se depositan bajo tierra.
- III.- **Cenizas.-** El resultante de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos.
- IV.- **Incineración.-** Es un método especial que permite la transformación del cadáver o sus restos áridos en cenizas, mediante la utilización de altas temperaturas.
- V.- **Dirección.-** A la Dirección de Reglamentos y Espectáculos correspondiente a la administración del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula.
- VI.- **Exhumación.-** Es el acto de extraer los restos de un cadáver, del lugar donde primariamente fueron inhumados.
- VII.- **Fosa o tumba.-** Es el espacio donde se realiza la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

- VIII.- Inhumación.-** Es el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas en una fosa.
- IX.- Inhumación Horizontal o Tradicional.-** Es aquella en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de un metro veinticinco centímetros de profundidad y debiendo mantener una distancia que permita la libre circulación, contando además con paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares, así como techo de losetas de concreto.
- X.- Inhumación de restos áridos.-** Es aquella en donde son depositados los restos áridos de los cadáveres humanos que han terminado su tiempo de transformación.
- XI.- Osario.-** El lugar especial destinado al depósito de restos humanos áridos.
- XII.- Persona Desconocida.-** Aquélla que la Autoridad determine.
- XIII.- Reinhumación.-** Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados, en el mismo cementerio.
- XIV.- Restos humanos áridos.-** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.
- XV.- Encargado de Panteones.-** A la persona encargada de coordinar las actividades y funciones en los Cementerios ubicados en el Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

ARTICULO 5.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I.- Fijar los derechos que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación, incineración, traslados y demás servicios que señala este Reglamento.
- II.- Administrar por sí mismo o concesionar en términos con lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Hidalgo, el establecimiento y operación del servicio público de Cementerios o Panteones.
- III.- Cancelar la concesión otorgada cuando se violen los requisitos previstos en este Reglamento.
- IV.- Designar a un encargado de panteones, el cual coordinará los trabajos inherentes a este servicio y cuyas funciones queden especificadas en el presente Reglamento, dependiendo de la Oficina de Reglamentos y Espectáculos.

El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de Cementerios o secciones de estos, que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTICULO 6.- El H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hgo., ejercerá las funciones ejecutivas a través del Presidente Municipal por sí o a través del Secretario Municipal, Síndico Procurador o Director de Reglamentos, quienes tendrán las siguientes facultades:

- I.- Supervisar la prestación de los servicios en los Cementerios Municipales que dependan del Municipio y concesionados.

- II.- Solicitar la información de los servicios prestados en los Cementerios sobre:
- a).- Inhumaciones.
 - b).- Exhumaciones.
 - c).- Incineración.
 - d).- Traslados.
 - e).- Cremación de restos humanos áridos.
 - f).- Número de fosas o lotes ocupados.
 - g).- Número de fosas o lotes disponibles.
 - h).- Reportes de ingresos de los Cementerios del Municipio.
- III.- Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los Cementerios Municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.
- IV.- Ordenar, el traslado de los restos humanos cuando haya transcurrido el plazo por derecho de uso y no sean reclamados, para depositarlos en la fosa u osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se incinerarán los restos previa autorización de las Autoridades sanitarias correspondientes.
- V.- Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones.
- VI.- Prestar los servicios en los Cementerios Municipales que dependan del Ayuntamiento.
- VII.- Otorgar el uso temporal de las fosas, criptas o nichos.
- VIII.- Imponer las sanciones por violaciones a este Reglamento.
- IX.- Las demás que les confiera las Leyes y Reglamentos en la materia.

ARTICULO 7.- En todos los Cementerios del Municipio, aún aquellos que estén ubicados en terrenos de propiedad particular, estarán bajo la inspección inmediata de la Dirección de Reglamentos, la cual se coordinará con las Autoridades sanitarias y con las Oficialías del Registro Civil, Autoridades que conocerán de todas las inhumaciones, incineraciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres, requisito sin los cuales no podrá procederse a ninguno de los actos señalados en las comunidades, también intervendrán los Delegados, Subdelegados, Jefes de Manzana, para verificar que se cumplan tales disposiciones.

ARTICULO 8.- Todos los Cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la reforestación. Las especies de árboles que se planten serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo.

ARTICULO 9.- Este Reglamento es obligatorio para el servicio público de Cementerios y aquellas personas físicas o morales que realizan actividades relacionadas con tal función.

Respecto al funcionamiento, construcción, reconstrucción, modificación o demolición de Cementerios o sus instalaciones serán aplicables las disposiciones de salubridad, el derecho común, las disposiciones Municipales y este Reglamento.

ARTICULO 10.- Los Cementerios dentro del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., se clasifican por la clase de su administración, en:

- I.- **Cementerios Públicos.**- Los cuales son propiedad del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., quien los controlará y se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto.
- II.- **Cementerios Concesionados.**- Son los administrados por los particulares, de acuerdo con las bases establecidas en el contrato de concesión, en los predios propiedad del Municipio de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de los Municipios de Hidalgo y las disposiciones del presente ordenamiento.

ARTICULO 11.- Para realizar todo tipo de construcciones y adiciones a las tumbas o fosas en los Cementerios Municipales, deberá obtenerse previamente la autorización del Director de Reglamentos y Espectáculos previo el pago de los derechos respectivos ante la Tesorería Municipal y conforme a la Ley de Ingresos.

ARTICULO 12.- Se prohíbe el establecimiento de puestos fijos o semifijos en las inmediaciones de los Cementerios, debiendo estar por lo menos a doscientos metros de distancia, excepto días especiales.

ARTICULO 13.- En los Cementerios Municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas, criptas y nichos, será obligación de sus poseedores.

Queda prohibido arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

ARTICULO 14.- Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los Cementerios, llevarán la nomenclatura que la Autoridad determine.

Las secciones, líneas y fosas serán marcadas, colocándose los señalamientos correspondientes.

ARTICULO 15.- Los Cementerios sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I.- Por disposición expresa de las Autoridades sanitarias que señale la Ley Estatal de Salud, de la Dirección o Subdirección.
- II.- Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso.
- III.- Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPITULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES

ARTICULO 16.- Sólo se podrán establecer Cementerios en las zonas que al efecto se determine, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado y sus Reglamentos vigentes, oída la opinión de la Autoridad Municipal correspondiente.

Los predios que ocupen los Cementerios deberán estar definidos por los lineamientos que fije la Autoridad Estatal, quién expedirá licencia para su funcionamiento.

La construcción y funcionamiento de los Cementerios oficiales o concesionados, se ajustará a las disposiciones de este Reglamento y a las normas aplicables que determine la Ley y otras disposiciones legales.

ARTICULO 17.- En el levantamiento de nuevos Cementerios se cuidará que estén:

- I.- Cercados y cerrados con puertas que impidan el fácil acceso a ellos.

- II.- De conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

ARTICULO 18.- Los Cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

- I.- Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.
- II.- Destinar áreas para:
- a).- Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores que permitan el acceso a las fosas
 - b).- Estacionamiento de vehículos.
 - c).- Faja perimetral.
- III.- Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.
- IV.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.
- V.- Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.
- VI.- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.
- VII.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.
- VIII.- Deberá contar con bardas circundantes de 2.50 metros de altura como mínimo.
- IX.- No está permitido inhumar algún tipo de animales.

ARTICULO 19.- Se podrá colocar adornos u obras encima de la bóveda o construir algún nicho previa autorización del H. Ayuntamiento Municipal.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar este servicio público cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establece este Reglamento pero fundamentalmente deben ser los siguientes; en base a los Artículos 146 al 149 de la Ley Orgánica Municipal:

- I.- Los que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo Panteón y la constancia de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponde.
- II.- El proyecto arquitectónico y de construcción del Panteón, el cuál deberá revisar la Unidad de Servicios Municipales, dándose la participación que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, como institución encargada de la protección y conservación del medio ambiente.

- III.- Autorización de la Secretaría de Salud Pública del Estado.
- IV.- Autorización del Ayuntamiento Municipal.
- V.- Que el predio donde se vaya a establecer el Cementerio este ubicado a mas de dos kilómetros del último grupo de casas habitación, y tenga una superficie proporcional a la población con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional.
- VI.- Deberán estar totalmente bardeados, tener plano de nomenclatura colocado en un lugar visible para el público. Además deberán contar con andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado público y suficientes servicios sanitarios y de agua de corriente en llaves bien distribuidas.

ARTICULO 21.- Para los cementerios de nueva creación, queda prohibido construir bancos, gradas, barandales y cualquier obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los Panteones.

ARTICULO 22.- Los concesionarios podrán realizar todo tipo de publicaciones destinados a promover entre la población la adquisición de lotes, gavetas, nichos, criptas, siempre y cuando se apruebe por el Ayuntamiento, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorguen al concesionario.

ARTICULO 23.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común; que será única y estará ubicada en el Panteón que al efecto determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 24.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I.- Tener a disposición de la Autoridad Municipal, plano del Cementerio en donde aparezcan definidas las áreas del mismo.
- II.- Llevar libro de registro de inhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones en su caso en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.
- III.- Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del Cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes.
- IV.- Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la dirección de Reglamentos la relación de cadáveres y restos humanos áridos, cremados o inhumados durante el mes anterior.
- V.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del Cementerio.
- VI.- Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

CAPITULO IV DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO 25.- La inhumación sólo podrá realizarse con autorización del Encargado de Panteones, previa autorización del Director de Reglamentos y presentando el certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse precisamente en los Cementerios habilitados por la Autoridad competente entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización expresa en contrario de la Autoridad sanitaria correspondiente o por disposición del Ministerio Público o de Autoridad Judicial.

ARTICULO 26.- Las inhumaciones se harán diariamente de las 8:00 a las 17:00 horas, salvo disposición en contrario de las Autoridades respectivas.

ARTICULO 27.- Tratándose de las inhumaciones a que se refiere este capítulo, se conservará en la administración del Cementerio todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

ARTICULO 28.- En los Cementerios Municipales, sólo se permitirá la inhumación o incineración de cadáveres que sean transportados en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud del Estado; quedan exceptuadas las procesiones, previa autorización de la Dirección. Todo cuerpo o restos deberán ser transportados en ataúd.

ARTICULO 29.- No podrá permitirse inhumaciones en el interior de los templos o en sus atrios.

ARTICULO 30.- La norma técnica fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada Cementerio, indicando la profundidad máxima que puede excavar y los procedimientos de construcción. En ningún caso, las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

- I.- Para féretros especiales de adulto empleando encortinados de tabique o block propios de la región, serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 2.25 metros de profundidad, contando ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.
- II.- Para féretros de tamaño normal de adulto, se emplearán encortinados de tabique o block propios de la región con las medidas estándar. Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 de ancho por 2.25 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa.
- III.- Para féretros de niño empleando encortinados de tabique o block propios de la región, serán de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 centímetros entre cada fosa.
- IV.- Para féretros de niños empleando taludes de tierra, serán de 1.00 metros de largo por 0.70 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 centímetros entre cada fosa.
- V.- Será sellada la tumba con lápidas y materiales agregados para este fin.

No se permitirán nuevas inhumaciones en un mismo lugar, sino pasados siete años de la inhumación anterior.

ARTICULO 31.- Cuando los interesados soliciten colocar encima del sepulcro cualquier adorno u obra alegórica o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos los cinco años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

ARTICULO 32.- En virtud de lo anterior, la Oficina de Mantenimiento Humano procederá a uniformar la administración en coordinación con Reglamentos, de los Cementerios, debiendo concienciar a la población para una mejor utilización del servicio de Panteones.

ARTICULO 33.- El pago de los derechos se registrará por las tarifas señaladas al efecto por la Ley de Hacienda Municipal, vigente en la época en que se realicen los servicios.

CAPITULO V DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, CREMACION Y TRASLADOS

ARTICULO 34.- Las exhumaciones podrán realizarse una vez transcurrido el plazo establecido por las Autoridades sanitarias y en su caso, vencido el derecho de uso; previo del pago de los derechos correspondientes, con permiso del Secretario Municipal, Director de Reglamentos y Espectáculos y de las Autoridades sanitarias de conformidad a lo establecido en las Leyes de la materia.

ARTICULO 35.- Para la realización de cualquier acto relativo a la disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina.

ARTICULO 36.- La incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 37.- Las exhumaciones estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- I.- Deberán iniciarse a las 8:00 horas.
- II.- Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarlo.
- III.- Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y frenol, o hipoclorito de calcio, de sodio o sales cuaterianas de amonio y demás desodorantes de tipo comercial.
- IV.- Descubierta la bóveda, se practicarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, después se procederá a la apertura de la misma.
- V.- Por el ataúd se hará circular cloro naciente.
- VI.- Quienes participen y deban asistir, estarán previstos del equipo necesario.

ARTICULO 38.- Los cadáveres deberán permanecer en fosas por un plazo mínimo de cinco años, salvo los que por indicaciones de las Autoridades judiciales deberán permanecer menor tiempo.

Antes que transcurra el plazo señalado por las Autoridades sanitarias, la exhumación será prematura y sólo podrá llevarse a cabo, por orden del Ministerio Público o Autoridad Judicial, cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- I.- Deberán llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal que designe el Síndico Procurador.
- II.- Presentar permiso del Registro Civil de la persona fallecida.

- III.- Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga.
- IV.- Sólo estarán presentes las personas autorizadas para tal efecto.

ARTICULO 39.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la reinhumación se hará de inmediato. Es requisito indispensable para la reinhumación presentar la autorización de las Autoridades sanitarias.

Quando se exhume un cadáver o sus restos y se tenga que reinhumar, trasladándolo a un Cementerio distinto pero dentro del Municipio, se requerirá además permiso del Secretario Municipal.

ARTICULO 40.- Se consideran procedimientos aceptados para la conservación de cadáveres:

- I.- La refrigeración en cámaras cerradas a temperaturas menores de cero grados centígrados.
- II.- Embalsamamiento, mediante la inyección intravascular de soluciones antisépticas.
- III.- La inmersión total del cadáver en recipientes cerrados que contengan soluciones antisépticas.
- IV.- Los demás que determine la Secretaría de Salud, tomando en cuenta los avances científicos sobre la materia.

ARTICULO 41.- Sólo podrán aplicar técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres.

- I.- Los médicos con título legalmente expedido y registrado por las Autoridades educativas competentes.
- II.- Los técnicos o auxiliares en embalsamamiento que cuenten con diplomas legalmente expedidos y registrados por las Autoridades educativas competentes.
- III.- Las demás personas expresamente autorizadas por la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 42.- Los establecimientos que apliquen las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres, solo podrán efectuar aquellos que expresamente les hayan sido autorizados, de acuerdo a su capacidad instalada y a las necesidades sanitarias respectivas.

ARTICULO 43.- Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicables a los óbitos fetales mayores de 500 gramos o de más de 20 semanas de gestación.

ARTICULO 44.- Sólo se permitirá la inhumación o incineración posteriores a las cuarenta y ocho horas del fallecimiento, cuando se haya autorizado y realizado el embalsamamiento o la conservación del cadáver.

ARTICULO 45.- Las incineraciones se efectuarán en los Panteones que cuenten con los medios necesarios para el caso, sean éstos Municipales o concesionados a particulares y cuenten con la autorización correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 46.- Cuando se considere necesario, el Ayuntamiento según las necesidades del servicio público, ordenará la construcción de hornos crematorios, de

acuerdo a las especificaciones que aprueben las Autoridades sanitarias. La operación de dichos hornos deberá ajustarse a las condiciones que determine el Ayuntamiento y a las que en el ámbito de su competencia establezcan las Autoridades sanitarias.

ARTICULO 47.- El pago de los derechos por cremaciones será igual que las inhumaciones por una sola vez, y las cenizas serán depositadas en nichos del mismo Panteón o se entregarán a los interesados.

ARTICULO 48.- Para el traslado de cadáveres fuera del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., se requerirá permiso de la Secretaria de Salud y del Registro Civil del Estado Familiar cuando el traslado sea por vía terrestre; tratándose del traslado por vía aérea se deberán reunir los requisitos de las Autoridades competentes.

CAPITULO VI

EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, TUMBAS, GAVETAS, OSARIOS EN LOS CEMENTERIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 49.- En los Cementerios Públicos Municipales, el derecho de uso sobre fosas, tumbas, osarios, nichos, columbarios o criptas se proporcionará mediante una temporalidad de 7 años o a perpetuidad con pago del derecho correspondiente.

ARTICULO 50.- La temporalidad de 7 años o perpetuidad a que se refiere el Artículo anterior se convendrá entre los interesados y la Dirección por si o a través del Secretario Municipal, previo pago de los derechos por ese concepto.

La temporalidad de 7 años confiere el derecho de uso sobre una fosa, tumba, gaveta, osario, nicho, columbario o cripta durante el tiempo que determinen las Autoridades sanitarias, previo convenio con la Dirección por si o a través de la Subdirección; transcurrido el plazo, se podrá renovar por un periodo igual o solicitar el uso a perpetuidad con el pago del derecho correspondiente.

Para el caso de haber transcurrido el periodo contratado se exhumarán los restos, los cuales se enviarán a la fosa u osario común; previo registro en un libro especialmente destinado para tal efecto, en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro del Estado Familiar que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que desocupa; además se deberá instalar dentro de los primeros cinco días de cada mes, en las oficinas de la administración de los Cementerios, la lista de las personas que serán trasladadas a la fosa u osario común el mes calendario siguiente.

ARTICULO 51.- No habrá uso a perpetuidad por el pago del derecho que corresponda ante la Tesorería Municipal y exista disponibilidad de fosas.

ARTICULO 52.- El derecho de uso sobre fosas se pierde cuando:

- I.- Transcurrido el plazo de la temporalidad mínima establecido en el Título de Derecho de Uso y no haya sido refrendado.
- II.- Por disposición Judicial de Autoridad competente.
- III.- Se encuentren en evidente estado de abandono.

El uso sobre fosas no es transferible a terceros y solamente pasará con sus derechos y obligaciones a los herederos del propio derechohabiente, conforme a las reglas de sucesión legítimas.

CAPITULO VII EL HORARIO DE PANTEONES

ARTICULO 53.- Las horas ordinarias de servicios en los Cementerios, será de las 8:00 a las 18:00 horas, no permitiendo en ellos practicar fuera de este horario, ningún servicio si no es con la autorización expresa de las Autoridades Municipales, sanitarias o judiciales.

ARTICULO 54.- Los cadáveres en estado de descomposición únicamente serán para darle inmediata sepultura, salvo lo que disponga la Autoridad judicial cuando tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia; pero cuando la Autoridad lo ordene, deberá realizarse de inmediato la inhumación del cadáver.

ARTICULO 55.- No se permitirá la práctica de ninguna exhumación ya sea de cadáveres o restos áridos, si no es con la Autorización judicial, sanitaria y Municipal, debiendo sujetar a los horarios previamente establecidos.

CAPITULO VIII DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 56.- Los Cementerios públicos estarán bajo la Administración directa del Encargado de Panteones, Director de Reglamentos, así como la Oficina de Mantenimiento Urbano.

Son atribuciones y deberes del Encargado de Panteones:

- I.- Formular un informe mensual de sus actividades al Presidente Municipal.
- II.- Vigilar y mantener el buen funcionamiento de los Cementerios, denunciando a las Autoridades correspondientes, las irregularidades que conozca.
- III.- Proporcionar a las Autoridades y a los particulares interesados, la información que soliciten, respecto de la función de Cementerios.
- IV.- Poner en conocimiento del Presidente Municipal o de las Autoridades correspondientes, las irregularidades en que incurran los Funcionarios y Empleados de la Administración referentes a los Cementerios.
- V.- Expedir los títulos que amparen el derecho de uso temporales de terrenos, bóvedas, fosa, gavetas o criptas.
- VI.- Prohibirá bajo su más estricta responsabilidad que se introduzcan drogas, estupefacientes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas al Cementerio; así como personas en estado de ebriedad.
- VII.- Anotar en los archivos a su cargo, los movimientos que se hagan respecto de la situación de las fosas o criptas.
- VIII.- Verificar la ubicación exacta del lugar en que se hará la inhumación o reinhumación.
- IX.- Coordinar las cuadrillas de auxiliares para el desempeño de sus labores.
- X.- Estar presente en el Cementerio a las horas en que se realicen las inhumaciones de los cadáveres o exhumaciones de los mismos o de los restos áridos.
- XI.- Siempre que a juicio de la Autoridad Judicial sanitaria o Municipal sea necesario, requerirá a los interesados, para que destapen el ataúd a fin de cerciorarse de la

existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona suponiéndola muerta.

- XII.-** No podrá tener en depósito cadáveres en estado de descomposición, salvo cuando la Autoridad judicial tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia.
- XIII.-** Siendo obligatorio que los propietarios o arrendadores de locales en los Cementerios los tengan con las marcas reglamentarias, avisará por escrito a quienes no han cumplido con esta obligación para imponerles las multas correspondientes.
- XIV.-** Llevará una libreta florete autorizada por la Unidad de Servicios Municipales, donde se registrarán las inhumaciones que se efectúen, expresando en cada caso:
- a).- El nombre que tuvo el difunto.
 - b).- El nombre de la persona que conduce el cadáver hasta el Cementerio.
 - c).- Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación, especialmente el patio en que está la fosa.
 - d).- Hora, día, mes y año de la inhumación.
 - e).- Registro del Acta de defunción, y clave o folio de cripta.
- XV.-** Guardará escrupulosamente las boletas de inhumación y por separado la colección de permisos expedidos para hacer trabajos en el Cementerio.
- XVI.-** Diariamente informará por escrito a la unidad de los Servicios Municipales de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y cremaciones realizadas.
- XVII.-** Cuidará que las fosas tengan la profundidad y separación señaladas en este Reglamento.
- XVIII.-** Numerará las fosas comunes llevando un control por separado y numeración de las chicas y de las grandes.
- XIX.-** Cuidará de los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al Cementerio.
- XX.-** No permitirá que se realice ninguna inhumación, si no se cubren los requisitos exigidos por las Autoridades sanitarias, judiciales y Municipales.
- XXI.-** Será responsable cuando se practique alguna exhumación, si no se reúnen los requisitos legales y sanitarios correspondientes.
- XXII.-** Escrupulosamente cuidará que se cumpla el horario del Cementerio y de cualquier situación que se presente fuera del horario normal y no tenga la autorización expresa para mantener abiertas las puertas del Cementerio, será responsable de los daños que se causen y podrá ser consignado ante la Autoridad competente.
- XXIII.-** Vigilará que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito en el interior del Cementerio.
- XXIV.-** Las demás que así se establezcan en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IX DE LOS MARMOLISTAS ALBAÑILES Y TRABAJADORES DEL RAMO

ARTICULO 57.- Para que un particular contrate trabajos dentro de los Cementerios, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Obtener permiso previo de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.
- II.- Pagar los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo. en la Tesorería Municipal.

Cualquier persona podrá realizar los trabajos a que se refiere este Capítulo, con el único requisito de cumplir con lo dispuesto en el Artículo que antecede.

ARTICULO 58.- Queda prohibido la entrada de vendedores ambulantes o de flores en los Cementerios Públicos Municipales.

CAPITULO X DE LOS USUARIOS

ARTICULO 59.- Toda persona tiene derecho del uso del Servicio Público de Cementerio.

El derecho de uso sobre un terreno se documentará con el título de temporalidad, con las características siguientes:

- I.- El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible, según el Artículo 50 de este Reglamento.
- II.- El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia, por el tiempo estipulado.

ARTICULO 60.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas del Ayuntamiento.
- II.- Pagar el derecho de uso.
- III.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres y que no hayan sido autorizados por el Administrador del Cementerio.
- IV.- Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- V.- Abstenerse de ensuciar y dañar los Cementerios.
- VI.- Solicitar a la Autoridad correspondiente los permisos necesarios.
- VII.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la reconstrucción de gavetas, criptas o monumentos.
- VIII.- No extraer ningún objeto del Cementerio sin el permiso del administrador.
- IX.- Las demás que se establecen en este ordenamiento.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 61.- A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- I.- Si se trata de un Servidor Público:
 - a).- Será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.
 - b).- Al autorizar la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres o restos humanos áridos, sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido del cargo, se hará responsable legal ante las Autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.
 - c).- Las concesiones temporales, solo se adquieran según el presente Reglamento, previo el pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal o Dirección de Finanzas; cualquier otro arreglo verbal o transacción será nulo de pleno derecho y al servidor público responsable de estas anomalías, se le aplicará una multa que podrá ser de hasta de 50 veces el salario mínimo diario vigente y en caso de reincidir, será destituido de su cargo, además de lo previsto en la Ley de Servidores Públicos.
- II.- Se aplicará de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente al encargado de Panteones, cuando no cumpla con las siguientes obligaciones:
 - a).- Mantener abiertas las puertas del Cementerio en su horario normal y cuando las Autoridades sanitarias o judiciales lo requieren.
 - b).- Cuando permita la introducción de personas en estado de ebriedad al Cementerio, o el posible consumo de bebidas embriagantes en el interior del local.
 - c).- Por no llevar el registro de los servicios prestados durante el mes.
 - d).- Por permitir que los usuarios construyan lápidas que no reúnan los requisitos señalados en este Reglamento.
 - e).- Por permitir que los usuarios realicen trabajos en el interior del Cementerio sin la autorización correspondiente.
 - f).- Por no cuidar que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombro y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito en el interior del Cementerio.
 - g).- Por demorar la inhumación o exhumación de cadáveres sin causa justificada.
 - h).- Los que lucren con los servicios.
- III.- Al encargado de Panteones que fuera del horario normal y sin la autorización de las Autoridades sanitarias o judiciales permita la inhumación, exhumación de cadáveres, independientemente de que será destituido de su cargo se hará responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, instruyéndosele además, el proceso penal respectivo.

IV.- Si el infractor no tiene cargo de Servidor Público, le serán aplicables, según las circunstancias:

- a).- Amonestación privada o pública en su caso.
- b).- Multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de la comisión de la infracción, si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, la multa no excederá al importe de su jornal o salario de un día.
- c).- Detención administrativa hasta por treinta y seis horas incommutables.

ARTICULO 62.- A los concesionarios de este servicio se les aplicará sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción:

- a).- Multa de quince a cincuenta veces del salario mínimo.
- b).- Cancelación de la concesión.

ARTICULO 63.- Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta; la magnitud de la falta; la reincidencia si la hubiera, el dolo o culpa; la circunstancias, las condiciones económicas del infractor y se impondrán previo derecho de audiencia, en la que el presunto infractor podrá aportar pruebas y alegatos ante la Subdirección.

ARTICULO 64.- Las multas por infracciones a este Reglamento constituirán créditos fiscales a favor del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., dichas multas se harán efectivas por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTICULO 65.- A los responsables de las infracciones señaladas en este Reglamento, se les aplicará las sanciones conforme lo siguiente:

- I.- Multa de 5 a 10 salarios mínimos, por violaciones a los Artículos: 19, 27, 28, 29, 30 y 39.
- II.- Multa de 8 a 10 salarios mínimos vigentes, por violaciones a los Artículos: 14, 18 fracción IX, 19, 42, 44, 46, 53, 64, 65 y 67.
- III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en casos de reincidencia por violaciones al presente Reglamento.

Tratándose de concesionarios de este servicio público se les aplicarán las sanciones correspondientes a la violación hecha de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

La Autoridad aplicará en primer término la amonestación como sanciones a las infracciones del presente ordenamiento, posteriormente se aplicarán las demás sanciones.

ARTICULO 66.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

CAPITULO XII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 67.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad y Revisión previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, mismo que se substanciará en forma y términos señalados en la propia Ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones anteriores que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- El Capítulo VI sobre el Derecho de Uso sobre Fosas, Tumbas, Gavetas, Osarios, en los Cementerios Públicos Municipales, entrará en vigor hasta que el Congreso del Estado apruebe y publique el Decreto que autoriza al Presidente y Director de Reglamentos y Espectáculos de Atotonilco de Tula, Hgo., a que otorguen el derecho de uso temporal o a perpetuidad de bóvedas, criptas, fosas o tumbas, columbarios y osarios que se encuentren dentro de los Cementerios y Panteones públicos o concesionados ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., así como la facultad de revocar dichos derechos de uso, cuando se infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. En tanto, se otorgarán Títulos provisionales de uso.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



2003-2006

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLAPEXCO

RAMO XXXIII

FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA No. PMA-2005-FDOUP/GI-2004-01

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLAPEXCO, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS CON NO. DE OFICIO: **SDS-A-FDOUP/GI-2004-011-010**, DENTRO DEL PROGRAMA DEL RAMO XXXIII.- FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Publica Nacional

PMA-2005-FDOUP/GI-LP-W21-2004-01	\$ 1,000.00	18, 19 Y 20 DE ABRIL DE 2005	21 DE ABRIL DE 2005 11:00 hrs.	27 DE ABRIL DE 2005 11:00 hrs.	27 DE ABRIL DE 2005 12:00 hrs.	\$ 40,000.00
----------------------------------	-------------	------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------

01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	20.02272	ton
02	ARENA	38.31953	M3
03	GRAVA	21.86282	M3
04	BLOCK DE CONCRETO LIGERO DE 12X20X40 CM CON FLETE	2.62768	MIL
05	ALAMBRON LISO DE 1/4" (No. 2)	394.76608	KG.
06	VARILLA FY=4200 KG/CM2 No.3 (3/8") Nota: siendo un total de 106 partidas	0.62171	TON.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 13:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N ATLAPEXCO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LA OBRA DE CADA LOCALIDAD, MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HGO.

VIII.- PLAZO DE ENTREGA : 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.

X.- LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE , EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATLAPEXCO, HIDALGO, A 18 DE ABRIL DEL 2005.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
ALVARO MEDECIGO SÁNCHEZ

MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO

Convocatoria: MPA/FUPI/001/2005.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA (PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACULA) EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES INVERSION, AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO NO. SDS-A-FDOUP/GI-2005-047-002 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2005, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

LICITACION NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MPA/FUPI/001/2005.	\$1,000.00	18 AL 20 DE ABRIL DE 2005	21 DE ABRIL DE 2005 A LAS 12:00 HORAS	NO HABRA	26 DE ABRIL DE 2005 A LAS 12:00 HORAS	26 DE ABRIL DE 2005 A LAS 14:00 HORAS	\$ 66,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CAMIONETA CHASIS CABINA MODELO 2005 F-350 TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA DIAMETRO DE LA CARROCERIA 3.55 X 4.16" PARA MOTOR 335 LB 3500 RPM TIPO TRITON V-8 SOHC CON COMPACTADOR . CARACTERISTICAS DEL COMPACTADOR MODELO H10 CON CAPACIDAD DE 10 yds3 (7.6 MTS.3) CON SISTEMA HIDRAULICO DE COMPACTACION LARGO LT 124 1/2 PULGADAS 3163 MM ANCHO W 80 3/8 PULGADAS 2042 MM ALTO H 75 1/8 PULGADAS 1908 MM,	1	PZA.

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS INSTALACIONES DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PACULA HIDALGO; APARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN AL 20 DE ABRIL DEL 2005 HORARIO: DE 9:00 A.M. A 4:00 P.M LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS (BIENES O SERVICIOS) RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PACULA HIDALGO UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N DE PACULA HIDALGO, A LAS 12:00 HORAS.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: PLAZA PRINCIPAL S/N PACULA, HGO.
PLAZO DE ENTREGA 5 DÍAS HABILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE PACULA

IX.- LOS PARTICIPANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

PACULA, HGO., A 18 DE ABRIL DEL 2005.

C. LIC. CARLOS REINOL TREJO CASAS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS





CONVOCATORIA DE REMATE

En cumplimiento a mi acuerdo emitido dentro del crédito fiscal número 309/2000, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153, 154, 156 fracción I, 157 segundo párrafo, 158, 160, 161, 162 y 164 del Código Fiscal del Estado **SE CONVOCA A POSTORES A LA PRIMER ALMONEDA DE REMATE** respecto del bien inmueble embargado al contribuyente **MANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ GUTIERREZ** en ubicado en el fraccionamiento "Guadalupe Salltreria" en el Municipio de Apan, Hidalgo y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias Al norte en dos líneas: 250.70 metros y linda con el C. Manuel Ramírez; 26.10 y linda con el C. Gregorio Ramírez; al sur en doce líneas: 5.37 metros y linda con la barranca denominada El Conejo, 57.33 metros y linda con la barranca denominada El Conejo, 23.25 metros y linda con la barranca denominada El Conejo, 42.26 metros y linda con la barranca denominada El Conejo, 15.75 metros y linda con la barranca denominada El Conejo, 18.50 metros y linda con la barranca denominada El Conejo, 17.25 metros y linda con la barranca denominada El Conejo, 42.10 metros y linda con la barranca denominada El Conejo, 7.30 metros y linda con la barranca denominada El Conejo, 22.03 metros y linda con la barranca denominada El Conejo, 21.23 metros y linda con la barranca denominada El Conejo, 32.26 metros y linda con la barranca denominada El Conejo; al oriente en una línea: 83.06 metros y linda con el C. Gustavo Juárez Ramírez; al poniente en tres líneas: 20.00 metros y linda con el C. Jorge Ramírez, 21.00 y linda con el C. Froilan Ortega y 27.95 y linda con la barranca denominada El Conejo; é inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo bajo el número 865, libro primero, sección primera de fecha diecinueve de diciembre de 1991. Para lo cual se señala como base de remate del bien inmueble embargado en diligencia de fecha cinco de septiembre de 2001 la cantidad de **\$ 45,023.25 (cuarenta y cinco mil veintitres pesos 25/100 M.N.)**, para tal caso se ordena la publicación de la presente convocatoria de remate en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Sol de Hidalgo por dos veces con intermedio de siete días, así como en el domicilio del contribuyente, en el tablero de notificaciones de esta Autoridad Fiscal y en la Presidencia Municipal de Apan, Hidalgo, para que concurren al remate del bien inmueble descrito el día **VEINTIDÓS DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL CINCO A LAS 12:00 HORAS** en las instalaciones que ocupa la Dirección de Cobro Coactivo de la Procuraduría Fiscal del Estado cita en Palacio de Gobierno s/n primer piso; en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, haciendo de su conocimiento que el escrito en que se haga la postura deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código Fiscal del Estado, **será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base de remate.**

2 - 2

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.
E D I C T O**

EXPEDIENTE : 884/04-14
POBLADO : PALISECA
MUNICIPIO : CUAUTEPEC
ESTADO : HIDALGO
ACCION : PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de TEÓFILO HERNÁNDEZ, por conducto de su representanté legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la señora VICENTA VERA CARRAZCO, le demanda en la vía de controversia, la prescripción positiva de la parcela número 319, ubicada en el ejido de PALISECA, Municipio de CUAUTEPEC, Estado de HIDALGO, demanda que fue admitida por auto de fecha 16 dieciséis de noviembre del 2004 dos mil cuatro, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **1° PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, a ún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Tulancingo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtepc, Estado de Hidalgo. - DOY FE. -----
----- Pachuca, Hidalgo, a 28 de febrero del 2005. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 1

Jorge Paniagua Salazar
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14

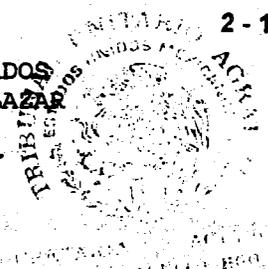
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 611/04-14
POBLADO: GUADALUPE VICTORIA
MUNICIPIO: CUAUTEPEC DE HINOJOSA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a FELIPE FRANCISCO CASTRO LOZADA, se hace de su conocimiento que BRIGIDA ZAMORA HUERTA, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela 811 Z-1PE/3, amparada con el Certificado Parcelario 64479, ubicada el ejido de Guadalupe Victoria, Municipio de Cuautepc de Hinojosa, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 27 de agosto del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 15 DE JUNIO DEL AÑO 2005, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "Milenio", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuautepc de Hinojosa, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 28 de marzo del año 2005.--

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

[Firma manuscrita]



2-1

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 22 veintidós de abril del año 2005 dos mil cinco a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., actualmente seguido por Arturo Serrano Moedano, en contra de la C. Rosa Martha Carbajal Gil, expediente número 791/00, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio cuyas características son: Casa habitación ubicada en calle Primera de Abril, número 126, en Santiago Tulantepec, Hidalgo, bajo el número 984, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 14 catorce de julio del año 1993.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$346,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, menos el 20% veinte por ciento de la tasación. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial y en un periódico de información local de la ciudad de Pachuca denominado Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre. Doy fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-04-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

No. Expediente 96/2003.
Auto Admisorio de Pruebas.

Tenango de Doria, Hgo., a 23 de marzo de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Sergio Venancio Sánchez Reyes con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía.

II.- Se dicta auto de admisorio de pruebas.

III.- Se admite todas y cada una de las ofrecidas por la parte actora, se elige la forma escrita para su desahogo, se abre un término de 30 días para su desahogo.

IV.- Se señalan las 13:00 horas del día 21 de abril del año en curso, desahogo confesional del demandado Miguel Sánchez Hernández, apercibiéndolo que deberá comparecer en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones de no hacerlo sin causa justificada se le tendrá por confeso de las que se califiquen de legales el día y hora indicado.

V.- Se señalan las 14:00 horas del día 21 de abril para el desahogo de la prueba de reconocimiento el contenido y firma ofrecida y admitida por la parte actora y a cargo del demandado Miguel Sánchez Hernández, persona que de no comparecer en día y hora indicado se le tendrá por reconocida la documental ofrecida y admitida a la parte actora.

VI.- VII.- VIII.- En cumplimiento al Artículo 627 de la

Ley Adjetiva Civil se ordena publicar el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario del Sol de Tulancingo.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Angel Jacinto Arbeu Gea Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos ciudadana Licenciada Leticia Peñafiel López. Doy fe.

2 - 2

Tenango de Doria, Hgo., a 30 de marzo de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-04-2005

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por Raúl Rebollar Oropeza, en contra de Jorge Alvarez Sánchez, expediente número 148/2000, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de marzo del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Santiago Rebollar Oropeza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 103, 346 fracción III, 552, 558, 561, 562 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta respecto la parte alícuota que le corresponde al demandado del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el ubicado en Andador número 4, número 12, Manzana 1, Lote 3, colonia Infonavit Venta Prieta, Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 4.33 cuatro metros treinta y tres centímetros linda con Andador número 4; Al Sur: Mide 4.33 cuatro metros treinta y tres centímetros linda con propiedad del Tecnológico; Al Oriente: Mide 12.00 doce metros linda con Andador 4, número 10; Al Poniente: 12.00 doce metros y linda con Andador 4, número 14, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de abril del 2005 dos mil cinco, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$44,500.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto del 50% cincuenta por ciento de inmueble a rematar.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico oficial del Estado y diario Síntesis, lugares públicos de costumbre así como en los tableros notificadores del Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Antonia González Hernández, que autentica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-04-2005

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE HIDALGO**

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 22/2004- del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, promovido por el licenciado Héctor Gil Gutiérrez y/o Licenciado Jorge Alberto Martínez Sánchez, Endosatarios en propiedad de Irene de León Benegas, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

... con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1068 acción IV y 1070 del Código de Comercio, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al demandado Juan Manuel Aguilar Torrescaño al presente Juicio Ejecutivo Mercantil, a efecto de que pague o se oponga a la ejecución dictada dentro del mismo, para lo cual deberá producir la contestación respectiva dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación del último de los edictos señalados, requiriéndole para que dentro del mismo término señale domicilio para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por lista que se fije por rotulón en los estrados de este Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 4 de abril de 2005.-EL C. SECRETARIO.- LIC. JUAN MANUEL GOMEZ SORIANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

El próximo día 29 veintinueve de abril del año 2005 dos mil cinco, a las 12:00 doce horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por Jorge Luis Ayala Ortiz Endosatario en Procuración de Zapata Tulancingo, S.A. de C.V., contra de Manuel Vargas Lemus y Blanca Aguilar López, expediente número 1458/95, respecto del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, cuyas características son las siguientes: Inmueble ubicado en Prolongación Cinco de Febrero número 407, colonia Estrella, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 metros linda con Prolongación Cinco de Febrero; Al Sur: 10.00 metros linda con Pino Vera; Al Oriente: 24.10 metros linda con la señora Yáñez Velázquez; Al Poniente: 22.25 metros linda con María de Lourdes Ruiz Rosales, con una superficie total de 231.75 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$569,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). Se convocan postores.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 162/2002, promovido por Luz María Barrera Cruz, en contra de Edgar Santos Neri Martínez, se dictó un auto de fecha 15 quince de marzo del año 2005 dos mil cinco, que en lo conducente dice:

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2002 dos mil dos, consistente en un predio urbano denominado El Cerro ubicado en el barrio de Progreso, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 9 veintinueve de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes cantidad de \$56,700.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial otorgado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en la región, así como en los tableros públicos de costumbre, tableros notificadores de este Juzgado y el de ubicación del inmueble.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 30 de marzo de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-04-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Dimpna Zerón López, en contra de Felipe Ozumbilla Briseño, expediente número 563/2004.

Pachuca, Hidalgo, a 1o. primero de diciembre de 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Dimpna Zerón López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la ocursoante.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Felipe Ozumbilla Briseño por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 26 de enero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-03-2005

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****AMANDO SEGOVIA MARTINEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se le hace saber que dentro de los autos del expediente 1125/2004, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Noemí Domínguez Maya, en contra de Amando Segovia Martínez, por acuerdo de fecha 16 dieciséis de marzo de 2005 dos mil cinco, se ordenó publicar el presente edicto.

I.- Como lo solicita la promovente y en razón de que no obstante fueron girados oficios a distintas dependencias, con el objeto de que proporcionaran información sobre el domicilio de Amando Segovia Martínez, informando la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, por medio del oficio respectivo el último domicilio del antes mencionado, manifestando el Actuario adscrito a este Juzgado que el demandado no vive en el domicilio proporcionado por dicha dependencia, en consecuencia, se autoriza se emplace a dicha persona a través de edictos, por lo que deberán de publicarse éstos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que es el diario de mayor circulación, haciéndose saber a la parte demandada Amando Segovia Martínez que en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Noemí Domínguez Maya, en contra de Amando Segovia Martínez, expediente 1125/2004, por ser parte demandada Amando Segovia Martínez se le concede un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia, las copias simples de la demanda así como el instructivo correspondiente para correrle traslado de ley, apercibido que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le notificará por medio de cédula. Doy fe.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 30 de marzo de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO LEON ZENIL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por J. Cruz Morales López, en contra de Isaías Olvera Cruz y otro, expediente número 1337/95, se ordena publicar el auto de fecha 11 once de marzo del año 2005 dos mil cinco, que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 11 once de marzo del año 2005 dos mil cinco.

Por presentados Hermenegilda Sánchez Gómez y Edmundo Santillán Sánchez con su escrito de cuenta. Visto

lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1075, 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, así como 552, 554, 555, 556, 558, 563, 567, 568, 570, 571 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en diligencia practicada el día 21 de veintinueve de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve y que fué debidamente valuado dentro del presente Juicio.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 09:30 nueve treinta horas del día 26 veintiséis de abril de 2005 dos mil cinco.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$153,127.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), que resulta del 50% cincuenta por ciento del valor pericial que obra en autos respecto del 50% cincuenta por ciento, un bien inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre, número 28, en Progreso de Obregón, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noreste: 10.01 metros con Lote 17; Al Sureste: 10.89 metros con Lote 24; Al Suroeste: 10.00 metros con Lote 54 y Al Noroeste: 11.00 metros con Lote 17, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, bajo el número 263, Tomo Primero, Sección Primera, Libro Primero, de fecha 26 veintiséis de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces, dentro de 09 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, estrados de este H. Juzgado, en la ubicación del inmueble de referencia y en los tableros notificadores y lugares públicos de costumbre.

V.- Toda vez que la ubicación del inmueble embargado en autos se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a efecto de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva facultar a quien corresponda a fijar los efectos ordenados en el lugar de ubicación del inmueble.

VI.- Toda vez que del certificado de gravámenes exhibido se desprende que existe como acreedor Lic. Eduardo García Gómez y el mismo tiene domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, ordene a quien corresponda se le notifique, haciéndole saber que se procederá al remate del bien sobre el cual el mismo tiene un embargo trabado sobre el mismo, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros de este H. Juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Blanca Sánchez Martínez Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Chávez Zaldívar, que autentica y dá fe".

3 - 2

Actopan, Hgo., a 18 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO. LIC. CARLOTA CUELLAS CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-04-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por María Guadalupe Cervantes Cervantes, en contra de Miguel Valencia Martínez y Mildreth Valencia Daniel, expediente número 508/4.

I.- Se tiene a la actora haciendo del conocimiento a esta Autoridad que desconoce la fecha de nacimiento del demandado Miguel Valencia Martínez.

II.- En consecuencia de lo anterior y como lo solicita se procede a emplazar a Juicio a los demandados Miguel Valencia Martínez y Mildreth Valencia Daniel a través de edictos que se ubiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, para que se presenten ante esta Autoridad dentro del término legal de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial contestar la demanda instaurada en su contra, opongan excepciones que para ello tuvieren y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados presuntamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y las siguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos a través de cédula, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de la demanda debidamente cotejadas y señaladas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., abril de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apán, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Yolanda Ortiz Pérez, en contra de José Escobar López y Marcos Juárez Sánchez, expediente número 477/2004, se dictó un auto que dice:

"Apán, Hidalgo, 23 veintitrés de marzo de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Yolanda Ortiz Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1 111, 21, 258, 263, 264, 268 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos, Administración de Telégrafos, Teléfonos de México, Policía Ministerial de esta localidad e Instituto Federal Electoral, no se ha podido determinar el domicilio de los codemandados José Escobar López y Marcos Juárez Sánchez, se autoriza para que sea emplazada mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se les haga saber a las personas antes citadas de la demanda incoada en su contra para que se presenten dentro de un término que no bajará de 15 quince ni excederá de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados rebeldes y presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, notificándoles en lo subsecuente todo proveído por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, asimismo requiéraseles para el caso de comparecer ante este

Juzgado, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así las subsecuentes les surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Se faculta a la C. Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Diana Mota Rojas, que actúa con Secretario Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que dá fe".

3 - 1

Apán, Hgo., a 04 de abril de 2005.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario por Elizabeth Rico García, en contra de Juan Gabriel Mejía Ibarra, expediente número 994/2003.

Actopan, Hidalgo, a 22 veintidós de febrero del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Elizabeth Rico García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Toda vez que de las contestaciones de los oficios emitidos a las diferentes dependencias se desprende que no obra en las mismas domicilio alguno a nombre del demandado Juan Gabriel Mejía Ibarra, a excepción de la Vocalía de Registro Federal de Electores, la cual proporciona domicilio del demandado, en el cual se constituye el C. Actuario adscrito a este H. Juzgado encontrando a una persona quien dice ser hermando del demandado y quien manifestó que desconoce su domicilio actual, razón por la cual se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del término de 40 cuarenta días a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar, asimismo se requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones ulteriores se harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de ese H. Juzgado, término que se empezará a contar después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, asimismo se le deberá hacer saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, autentica y dá fe.

3 - 1

Actopan, Hgo., a 30 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ROSENDA RODRIGUEZ SALINAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del expediente número 517/1994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Joel Alvarez Ortega a través de su Endosatario en Procuración María del Rosario Campos Hernández, en contra de J. Félix Ortega Sánchez y María Eugenia Ortega Rodríguez, se dictó un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 28 veintiocho de marzo de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Joel Alvarez Ortega con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente manifestando su conformidad con el dictamen rendido por el perito designado por la parte demandada Ingeniero Jesús Cano Villegas en términos de lo vertido en el de cuenta.

II.- Por lo demás solicitado, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio en diligencia de fecha 14 catorce de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, el cual se encuentra ubicado en la calle Francisco Juárez número 34 treinta y cuatro, en Tlanalapa, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial bajo el número 47, Foja 48, de la Sección Quinta, según asiento de fecha 18 dieciocho de febrero de 1976 mil novecientos setenta y seis.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 9 nueve de mayo del año 2005 dos mil cinco.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, Milenio Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío García Ramírez, que autentica y dá fe".

3 - 1

L.A.C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-04-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Jesús Lozada Juárez en su carácter de Endosatario e Propiedad del C. Víctor Vera Arrieta, en contra del C. Marc Félix Labra Chagoya, expediente número 55/2004, obra en autos entre otras constancias, las siguientes:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 06 seis de abril de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Jesús Lozada Juárez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento..., se Acuerda:

I.- II.- III.- Como se solicita se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta judicial de los bienes embargados dentro de la diligencia de ejecución de fecha 20 veinte de febrero de 2004 dos mil cuatro, que se hace consistir en: 1.- Inmueble denominado Santa Martha, ubicado en el barrio de Cosopa, en la ciudad de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo. 2.- Inmueble ubicado en el barrio de La Otra Banda, en Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

IV.- En consecuencia de lo anterior, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 9:00 nueve horas del día 11 once de mayo del año 2005 dos mil cinco.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de \$1'870,000.00 respectivamente del inmueble denominado Santa Martha, ubicado en el barrio de Cosopa, en la ciudad de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo y 2.- \$3'245,000.00 en relación al inmueble ubicado en el barrio de La Otra Banda, en Zacualtipán de Angeles, Hidalgo.

VI.- Publíquense edictos por tres veces consecutivas atendiendo la forma de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, (región Zacualtipán), así como en los lugares de costumbre, en los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado y del Tribunal de ubicación de los inmuebles en cita, además en el lugar más aparente de los bienes raíces cuyos derechos de propiedad son materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

VII.- VIII.- IX.- Desde que se anuncie el remate durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos de los inmuebles a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura. X.- XI.- XII.-

Así, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Brigid Pérez Perusquía, que actúa con Secretaria Licenciada Angélica Anaya Montiel, que autoriza y dá fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., abril de 2005.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Bernardino Lopez Sánchez, en contra de Clementina Arenas Villegas, expediente número 44/1999.

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el predio denominado Casa Solar, ubicado en Tlaxcoya, Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las doce horas del día dos de mayo del año dos mil cinco.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS, valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Molango, Hgo., a 8 de abril de 2005.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JESUS PEÑAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por el C. Lic. Federico Carreño Carrillo y/o Leonardo R. y otro, en contra del C. Pablo Hernández Castañón, expediente Núm. 181/2002.

PRIMERO.- Como se solicita, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 5 de agosto de 2002 dos mil dos, denominado El Capulín, ubicado en la comunidad El Palizar, Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias con las siguientes: Al Norte: En recta mide 510 metros y linda con propiedad del señor Lino Luna; Al Oriente: Mide 200 metros y linda con propiedad del señor Faustino Ayala; Al Sur: 463.00 metros cuadrados sesenta y tres metros; Al Oriente: Mide 200.00 metros cuadrados sesenta y tres metros; Al Poniente: Mide 270.00 metros cuadrados setenta y tres metros linda con Ernesto Contreras, cuyas demás características obran en autos.

SEGUNDO.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 6 de mayo del año en curso.

TERCERO.- Será postura legal la que cubra de contado

las dos terceras partes de la cantidad de \$304,406.20 (TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 20/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

CUARTO.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerdo y firma ciudadano Licenciado Angel Jacinto Arbeu Gea Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Leticia Pelafiel López, que dá fe. Dos rúbricas. Doy fe.

3 - 1

Tenango de Doria, Hgo., a 6 de abril de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2005

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

CC. JOSE RAMON LARA CONTRERAS Y MARIA APOLINAR LARA CONTRERAS:

Dentro de los autos del expediente número 267/1976 doscientos sesenta y siete diagonal mil novecientos setenta y seis, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ricarda Contreras Velázquez, el Juez Primero Civil y Familiar de Apan, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos ordenó publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 4 de febrero de 2005 dos mil cinco.

Por presentado José Luis Lara Contreras con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 121, 770 y 771 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hecha la manifestación que deja vertida el ocurso en el de cuenta.

II.- Como se solicita, publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, en su edición regional, para que José Ramón Lara Contreras y María Apolinar Lara Contreras, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término legal de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles dentro de esta intestamentaria.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fe".

3 - 1

Apan, Hgo., a 12 de abril de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2005

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****VALENTINA DURAN TOVAR
DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Vicente Ramírez Martínez, en contra de Valentina Durán Tovar, expediente 1070/2002, se dictó un acuerdo de fecha 22 de febrero del año en curso, que en lo conducente dice:

"Visto el estado que guardan los autos se tiene por perdido el derecho que tuvo la parte demandada para interponer recurso alguno en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente Juicio. Substánciese Artículo sobre declaración de sentencia ejecutoria. Dése vista a la parte contraria por el término legal de tres días a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 30 de marzo de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2005

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO****Expediente No. 284/2004, Divorcio Necesario.**

Pachuca, Hidalgo, a 10 diez de marzo de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Ma. Guadalupe Guerrero Mora con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 07 siete de julio del 2004, en su punto II y se le tiene al C. Mario Alberto Díaz Islas por presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

III.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

IV.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic.

María Benilde Zamora González, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fe.

2 -

Pachuca, Hgo., a 18 de marzo de 2005.-LA C. ACTUARIO LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-04-2005

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Concepción Hernández Zárate, en contra de Gloria Benítez Gutiérrez y Pablo Velázquez Romero, expediente número 23/2003, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó una resolución que a la letra establece:

En Metztlán, Hidalgo, a los 09 nueve días del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Concepción Hernández Zárate personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 127, 488, 494, 505, 513, 517, 521, 553, 554, 557, 558, 560, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado de ejecución que guarda el presente Juicio se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles hipotecados y que se hacen consistir en dos predios rústicos el primero denominado Tierras Nuevas y San Pablo y el segundo El Reparó, ubicados en el barrio de Estetipa, del Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, cuya medidas, colindancias, superficie y datos registrales obra descritos en autos.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate la que se verificará en el local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de abril del año 2005 dos mil cinco, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del avalúo pactado en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, en su cláusula octava, cuyo valor de las fincas hipotecadas asciende a la cantidad de \$1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con tal de que los dos tercios o su totalidad sea suficientes para pagar suerte principal, gastos y costas a parte actora.

III.- Publíquese edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado Sol de Hidalgo, en el lugar más aparente de los bienes hipotecarios así como en los tableros notificadores y puertas de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre convocando posibles licitadores que participen en la Almoneda.

IV.- Notifíquese personalmente a los demandados el contenido de este proveído en el domicilio en el que se llevó a cabo su emplazamiento.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Arturo Reyes Elizondo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yañez Cerón, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 -

Metztlán, Hgo., abril 12 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA AMADOR HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-04-2005

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de emate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 5 veintico de abril del año 2005 dos mil cinco, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Elda Guillermina Rivera elgarejo, expediente número 562/2001.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble adscrito en garantía consistente en: Predio urbano con construcciones ubicado en San Martín de Porres número 6, Fraccionamiento Boulevares de San Francisco, en esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 5.80 metros con Privada de San Martín de Porres; Al oriente: 11.50 metros con propiedad particular; Al Sur: 5.80 metros con propiedad particular; Al Oriente: 14.30

metros con propiedad particular, debidamente valuado dentro del presente Juicio.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'456,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio urbano con construcción descrito anteriormente.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores, puertas de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica:

Derechos Enterados. 13-04-2005